



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el alfo de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*  
**Ministerio de Economía Nacional**  
*Real decreto prorrogando por un año la vigencia del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 que autorizó al Servicio Nacional del Crédito Agrícola para otorgar préstamos a los agricultores.*

*Real orden disponiendo que como trámite previo a la constitución de la parte corporativa del Consejo Superior de Economía se convoque a las entidades y Corporaciones que se indican para que, en el plazo de quince días, presenten la oportuna solicitud.*

**Ministerio de Hacienda**  
*Real orden sobre reforma del Reglamento de alcoholes.*

**Administración central**  
**GOBERNACIÓN.** — Dirección general de Administración. — Nominamientos de Secretarios de Ayuntamientos.

**Administración provincial**  
**GOBIERNO CIVIL**

*Circulares.*  
*Anuncio.*  
 Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circulares.*  
 Servicio Agronómico Nacional. — *Anuncio.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
*Anuncio.*

**Administración municipal**  
*Edictos de Alcaldías.*  
*Entidades menores*  
*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Septiembre de 1930)

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**EXPOSICION**

SEÑOR: A partir del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Septiembre de 1928, ha venido el Servicio nacional de Crédito Agrícola realizando cada año préstamos a los agricultores con destino a la adquisición de semente de trigo. Tales préstamos se otorgaron con garantía personal a la reunión de cinco individuos por lo me-

nos con responsabilidad solidaria y mancomunada. Este régimen fué prorrogado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 para el año agrícola corriente, fijándose la cantidad a que podían ascender estos préstamos en cinco millones de pesetas, que el Ministerio de Hacienda puso a disposición del Servicio nacional de Crédito Agrícola.

En 30 del presente mes deben ser inexcusablemente reintegrados dichos préstamos y si lo serán seguramente, como lo han sido el pasado año y como lo vienen siendo en su casi totalidad los que el Servicio nacional del Crédito Agrícola realiza para otras finalidades. El lisonjero éxito alcanzado en los años anteriores y la necesidad, siguiendo una política de protección a los intereses agrícolas fundamentales, de dar las facilidades convenientes para mejorar la producción buscando trigos de las mejores cualidades, aconsejan persistir en esta obra, con mayor motivo este año, para compensar los graves perjuicios experimentados por consecuencia de los temporales últimos, cuyos estragos en algunos pueblos impedirían a muchos labradores volver a sembrar sus tierras devastadas.

Por otra parte, la creación del Ins-

tituto de Cerealicultura que ha realizado ensayos de semillas que permiten elegir las más convenientes a las diversas regiones españolas, impone aunar su labor con la que realiza el Servicio nacional del Crédito Agrícola, dentro de sus atribuciones privativas.

Por todo ello, parece indicado prorrogar por un año más la autorización concedida al Servicio nacional del Crédito Agrícola, a fin de realizar los préstamos aludidos con destino a la adquisición de trigo para siembras, sin que por ello se exija nuevo sacrificio al Tesoro público, para lo cual basta dedicar a esta atención el remanente que del crédito concedido el pasado año existe, así como las cantidades que han de ser reintegradas este mes por los préstamos hechos en el año anterior, y, en su virtud, el Ministro que suscriba, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI Y SEOANE

### REAL DECRETO

Número 2.060.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se prorroga por un año la vigencia del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, que autorizó al Servicio nacional de Crédito Agrícola para otorgar préstamos a los agricultores, con destino a la adquisición de simientes de trigo, en las condiciones prevenidas en el número tercero del artículo 1.º y en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1928.

Artículo 2.º El Servicio nacional de Crédito Agrícola dará preferencia en la concesión de los préstamos a los labradores de los términos municipales que hayan sufrido netos perjuicios en los temporales sobrevenidos durante el presente año agrícola, así como a los agricultores que

se presten a utilizar las semillas seleccionadas por el Instituto de Cerealicultura.

Artículo 3.º Para atender a estas operaciones, el Servicio nacional de Crédito Agrícola dispondrá del importe de los reintegros de los préstamos concedidos para dicha atención el pasado año y que han de ser inexorablemente devueltos antes del 30 del corriente mes de Septiembre, conforme se vayan efectuando y del remanente que existe del crédito que, en enajenia de cinco millones de pesetas, se concedió por el Ministerio de Hacienda en Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en San Sebastián a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
LUIS RODRIGUEZ DE VIGURI Y SEOANE  
*Gaceta del día 11 de Septiembre de 1930)*

REAL ORDEN

Núm. 354.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del Reglamento para la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Economía, aprobado por Real decreto número 2.047, de 9 del corriente mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, como trámite previo a la constitución de la parte corporativa del mencionado Consejo Superior de Economía, se convoque a las Entidades y Corporaciones que, representando intereses de una clase económica o de parte de ella, se olean comprendidas entre las que señala el artículo 6.º del referido Reglamento, en sus apartados 1.º a 3.º, para que en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presente en la Dirección general de Comercio y política arancelaria (Sección de Comercio) la oportuna solicitud. En atención a su carácter oficial, quedan exceptuadas de este trámite las Cámaras de Co-

mercio, Industria y Navegación y demás Sociedades y Corporaciones de carácter oficial reconocidas por disposiciones legales, a las cuales será asignada por la Delegación permanente del Estado la representación que, teniendo en cuenta su significado relativo ponderativamente les corresponda.

2.º Que a las solicitudes mencionadas se acompañe por las entidades interesadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del referido Reglamento, los Estatutos sociales y una Memoria en que se exponga sucintamente el historial de la entidad y se detalle el número de socios con que cuenta, las finalidades a que consagra su actividad, los medios económicos de que dispone y la labor realizada, uniendo a ello asimismo un ejemplar de todas las publicaciones que haya editado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Subsecretario de este Ministerio y Presidente del Consejo Superior de Economía.

*(Gaceta del día 14 de Septiembre de 1930)*

### MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden sobre reforma del Reglamento de alcoholes

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por medio de la presente Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, se abra una información publicada durante el plazo de un mes, a partir a su inserción, a fin de que las personas o entidades representativas de intereses vitivinícolas de fabricantes de alcohol de todas clases de licoristas, exportadores e industrias derivadas del vino y del alcohol, puedan exponer juzguen conveniente para la reforma del Reglamento de impuestos sobre el alcohol, en relación con los temas siguientes:

Régimen más conveniente, bajo el aspecto fiscal, para la obtención del alcohol de residuos, ya como arujo, ya como piquetas y consecuencias económicas.

Régimen fiscal a que convendría someter las operaciones en las fábricas de destilación y rectificación

Medidas de carácter fiscal que pueden facilitar en momento de crisis la destilación del vino en condiciones económicas.

Régimen de desnaturalización de alcoholes, determinando si conviene destinar a ella alcoholes de todas clases o si debe excluirse alguno.

Reglas fiscales a que deberán someterse las fábricas de aguardientes compuestos y licores y medios de otorgarles la mayor libertad posible, sin merma de las garantías debidas al impuesto.

Régimen de almacenistas y detallistas.

Modo de revestir de la mayor eficacia posible los requisitos que se exigen o que deban exigirse en la circulación de alcoholes, a fin de evitar el fraude.

Medios de facilitar el pago del impuesto y grado de conveniencia de mantener o modificar el actual sistema de pagarés.

Régimen de devoluciones que conviene establecer, así para los vinos dulces y secos como para los licores y demás productos alcohólicos, a fin de que la cuantía de la devolución sea expresión justa de la cantidad de alcohol empleado.

Disposiciones penales que deben de regular el castigo de los fraudes y demás hechos ponibles en la materia del impuesto.

Modificaciones que conviene introducir en la estadística de la producción, circulación y consumo del alcohol, de los aguardientes compuestos y licores y de sus primeras materias.

Es así mismo la voluntad de S. M. que, por medio de los *Boletines Oficiales* de las provincias se dé a la presente Real orden la mayor publicidad posibles; debiendos los informantes dirigir sus escritos al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

consignando en el sobre o cubierta, con caracteres claros, la frase «Reforma del Reglamento de Alcoholes».

De Real orden la comunico a V. I. para conocimientos y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.

WAIS

Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta del día 11 de Septiembre de 1930)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 8 de Julio último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 9 de Septiembre de 1930. —El Director general, Miguel Salvador.

##### Relación que se cita

Provincia de León: Cacabelos, D. Fernando Fernández Suárez, opositor 56; San Emiliano, D. Casimiro Alvarez y Alvarez, opositor 52.

(Gaceta del día 12 de Septiembre de 1930)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Por canje de notas entre el Ministerio de Estado y el Sr. Ministro de Hungría en esta corte, se ha convenido la supresión del requisito del visado en los pasaportes entre España y dicha Nación, cuyo convenio entró en vigor el día primero del

actual. Particípelo para su conocimiento y cumplimiento, significándole que según se especifica en dicho convenio continuará exigiéndose el visado de los pasaportes a los súbditos húngaros que pretendan ir a nuestras colonias ni a los territorios de Marruecos que estén sometidos a la protección o a la influencia de España y que este acuerdo en nada altera disposiciones legales que regulan en la actualidad régimen a la protección del mercado nacional del trabajo ni en materia de policía de extranjeros.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 13 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil, Emilio Díaz Moreu

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Reclutamiento, se excita el celo de los Alcaldes de esta provincia para que todos los individuos sujetos al servicio militar pasen la revista anual del año corriente en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, debiendo los Ayuntamientos coadyuvar al mejor éxito, fijando edictos en los sitios de costumbre, insertando en ellos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del citado Reglamento, así como la Real orden de 30 de Noviembre de 1925, (D. O. número 268), a fin de que no puedan alegarse ignorancia de los preceptos legales.

León, 15 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil, Emilio Díaz Moreu

Para dar cumplimiento a la regla 14 y 17 de la Real orden de Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 en relación con el artículo 12 de la ley electoral, los Secretarios de Ayuntamiento remitirán a los Presidentes de la Junta municipal del Censo una certificación expresiva de quien es el concejal de mayor número de votos en la última elección general, excluyendo al Alcalde y Teniente y no simplemente de un concejal como por algunos Secretarios

se viene haciendo y esa certificación con la del acta de constitución de la Junta, es la que deben elevar los Presidentes a este Gobierno para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 102 y 103 de la carretera de la de Villavieja a Vigo a León, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Antonio Rodríguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Onzonilla, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 11 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### Circular número 29

Habiéndose presentado la enfermedad infecto contagiosa denominada «Mal rojo» en la ganadería porcina perteneciente al pueblo de Castroalbón, del Ayuntamiento del mismo nombre; de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto contagiosa denominada «Mal rojo» en la ganadería porcina del Ayuntamiento de Castroalbón.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos

así como todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Castroalbón, así como la totalidad de los demás pueblos del mismo Ayuntamiento, si se presentase en ellos casos de «Mal rojo».

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido adoptadas por la Alcaldía, para evitar la propagación de la enfermedad.

5.º Ordenar que los animales enfermos y los sospechosos permanezcan separados entre sí y lo mismo unos que otros rigurosamente aislados y atendidos por personal expresamente destinado al cuidado de los mismos.

6.º Prohibir la venta y la circulación de los animales de la especie porcina pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, ínterin no se declare oficialmente la extinción de la Epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones que al efecto se consignan en el vigente Reglamento de Epizootias.

7.º Ordenar que todo animal que muera a consecuencia de la citada enfermedad, sea destruido completamente por el fuego o enterrado en las condiciones indicadas en el referido Reglamento de Epizootias, debiendo ser estas operaciones cuidadosamente vigiladas por la autoridad municipal o persona en que ésta delegue.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores se les impondrán las multas a que se hagan acreedores y con las que desde este momento quedan conminados.

León, 11 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,  
Emilio Díaz Moreu

##### Circular número 30

Resultando que la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco sintomático», ha hecho su aparición en la ganadería bovina

del Ayuntamiento de Ponferrada, por cuyo motivo se han adoptado provisionalmente medidas sanitarias encaminadas a evitar que la enfermedad se propague; de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «carbunco sintomático», en la ganadería bovina del Ayuntamiento de Ponferrada.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que en el pueblo de Dehesas hayan sido utilizados por animales atacados de la mencionada enfermedad, y asimismo cuantos locales y terrenos sean utilizados en lo sucesivo por animales que padezcan de «carbunco sintomático».

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Dehesas, siendo esta disposición ampliable a los demás pueblos del mismo Municipio, si en ellos se registrase algún caso de «carbunco sintomático».

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias hayan sido implantadas provisionalmente por la Alcaldía correspondiente para evitar la propagación de la enfermedad.

5.º Prohibir el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos o sospechosos de serlo y ordenar que todo animal que muera a consecuencia de carbunco sintomático, sea totalmente destruido por el fuego o enterrado en la forma que preceptúa el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias.

6.º Prohibir la venta y traslación de los animales bovinos pertenecientes a las zonas que por la presente se señalan infecta y sospechosa, ínterin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su directa conducción al matadero en las condiciones reglamentarias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa que para estos casos se señala en el mencio-

del Reglamento de Epizootias, y en la que desde luego quedan conminados.

León 11 de Septiembre de 1930.  
El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu.*

#### SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

##### ANUNCIO

No habiendo remitido los Alcaldes que a continuación se relacionan el estado de precios medios de los productos agrícolas el día 5 de cada mes, según se les tiene ordenado repetidas veces, y siendo esto causa de que servicio tan importante en la actualidad no pueda ser cumplimentado por la Sección Agronómica, se les concede un plazo improrrogable de tres días, para que remitan los correspondientes al mes de Agosto, y procurarán en lo sucesivo remitir dichos precios a la Sección Agronómica, precisamente el día cinco de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno, estando dispuesto este Gobierno civil a imponer las sanciones correspondientes a los que no cumplan el servicio indicado, con arreglo al modelo de impreso que mensualmente les remite el Servicio Agronómico.

León, 10 de Septiembre de 1930.  
El Gobernador civil,  
*Emilio Díaz Moreu*

##### Relación que se cita

Astorga.  
La Bañeza.  
León.  
Murias de Paredes.  
Ponferrada.  
Riaño.  
Sahagún.  
Valencia de Don Juan.  
Villafranca del Bierzo.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de León

##### ANUNCIO

Don Francisco Cortabarría y Larrea, en solicitud dirigida a esta Delegación manifiesta habérsale extraviado el resguardo del depósito de 16.540 pesetas, que constituyó en la Sucursal de la Caja de esta provincia en 12 de Noviembre de

1927, en el concepto de «Necesarios en metálico con interés», registrado con los números 29 de entrada y 12 de registro, para garantir, en representación de la «Sociedad Cortabarría y Azcárate», el cumplimiento del contrato de las obras del cuarto edificio para alojamiento de tropas en la Base Aérea de León.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegarlo a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día en que aparezca inserto en el *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

León 19 de Agosto de 1930.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

O. P.—428.

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Alcaldía constitucional de Villaselán

Aprobadas definitivamente por el pleno de este Ayuntamiento las cuentas de caudales de los años 1928 al 1929 ambos inclusive, se exponen al público por término de quince días, y pasados sin reclamaciones, se pone término a la tramitación de las mismas.

Villaselán, 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Gabriel de Lucas.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán inter-

ponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villaselán, a 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Gabriel de Lucas.

##### Alcaldía constitucional de Ponferrada

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión de 4 de los corrientes, el arriendo del local Teatro de esta ciudad, se anuncia al público esta determinación, a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, a fin de quien no esté conforme con ello, formule la oportuna reclamación en el plazo de cinco días, pasado el cual no será admitida ninguna.

Ponferrada, 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, M. Aramendia.

##### Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

En la *Gaceta de Madrid* número 205 de Julio último y *Boletín Oficial* de esta provincia número 158 del 17 del mismo mes, se publicó el anuncio relativo a la provisión en propiedad de la plaza de Médico municipal e Inspector de Sanidad de este Ayuntamiento, cuyas demás circunstancias se hicieron constar en dichos anuncios. Los recurrentes a concurso no han completado su documentación en la forma indicada en el mismo, por lo que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó concederles un plazo de quince días para que puedan verificarlo, entendiéndose que de no hacerlo, se tendrán sus instancias por no presentadas y que este acuerdo se haga público en el *BOLETÍN OFICIAL* y medios establecidos en esta localidad para conocimiento de los interesados en el concurso.

Villanueva de las Manzanas, 4 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Mariano de la Puente.

*Alcaldía constitucional de  
Riosoco de Tapia*

El día 8 del corriente fué recogido de los campos y sembrados del pueblo de Tapia de la Ribera, de este Ayuntamiento, por el guarda del pueblo, un caballo, pelo rojo, herrado de las cuatro extremidades, de 1,38 alzada, cola y crin negras, con unos pelos blancos en los costillares y se conoce que anduvo enganchado y cojea un poco del pie izquierdo.

El que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerlo a esta Alcaldía, previo pago de los daños causados en los frutos, su custodia y manutención, en el término de quince días, pues pasado que sea dicho plazo será vendido en pública subasta en la consistorial del Ayuntamiento el primer domingo que siga, a las tres de la tarde.

Riosoco de Tapia, 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Faustino Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Villaobispo de Otero*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Villaobispo, 9 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Pablo Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Maraña*

Con arreglo a los preceptos del Reglamento de reses mostrencas se hallan en debida administración tres reses vacunas de las señas siguientes:

Un novillo de dos años de edad, de tamaño reducido, de pelo bastante obscuro, excepto por el lomo y los costillones, astas tendidas, bebedero blanco; en la parte superior de la

extremidad de atrás del lado derecho la letra E., hecha a tijera.

Una novilla de dos años, tamaño regular, pelo colorado, astas bien puestas.

Un año de pelo pardo obscuro, con dos letras hechas a tijera, pudiendo apreciar solamente la que es A.

Terminado el plazo de quince días y sin que transcurran los veinte, si no se presentan los dueños serán subastadas públicamente por pujas a la liana.

Maraña, a 8 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Constantino Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Santa María de Ordás*

No habiendo aparecido propietario para la yegua anunciada en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Julio del corriente año, se anuncia la venta en subasta pública de la referida yegua, que tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las catorce horas del día veinte del corriente.

Santa María de Ordás, 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Burón*

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días.

Lo cual se anuncia al público en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Burón, 5 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Lupercio Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Chozas de Abajo*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se

anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Chozas de Abajo, a 6 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Domingo González.

*Alcaldía constitucional de  
Castrillo de la Valduerna*

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Castrillo de la Valduerna, 7 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Prieto.

*Alcaldía constitucional de  
Astorga*

La Comisión municipal permanente en sesión de 4 del actual, acordó aprobar la Memoria y proyecto de presupuesto extraordinario de las obras de captación de aguas que figuran en el proyecto de abastecimiento firmado y redactado por el Ingeniero D. Carlos Mejón y Ordenanzas de exacción para el consumo de agua potable y que en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se expongan al público previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, podrán formularse contra los mismos ante el Ayuntamiento las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Astorga, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Blas Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Valdesamario*

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el pró-

ximo ejercicio de 1931 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Valdesamario, 14 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

### ENTIDADES MENORES

#### Junta vecinal de Piedralva

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la misma, que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Piedralva, 12 do Septiembre de 1930.—El Presidente, Raimundo Cepeda.

#### Junta vecinal de Marne

Esta Junta vecinal ha acordado sacar a subasta el arriendo de pastos de terrenos comunales y de fincas particulares dedicadas a barbecho según costumbre, a cuyo efecto se hallan a disposición de los interesados el pliego de condiciones del arriendo en casa del Presidente de la Junta por término de quince días, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales pueden los que se crean perjudicados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Marne, 15 de Septiembre de 1930.—El Presidente, Mario Pérez.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Manuel Morales Dary, Juez de primera instancia de la villa de Sahagún y su partido.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial practi-

quen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, los cuales fueron sustraídos la noche del día 27 al amanecer el 28 de Agosto último, en el pueblo de Renedo de Valderaduey y caso de ser habidos se pongan a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a Santiago y María Conde y a un hermano de un tal Jesús Vidal, de profesión quincalleros, sin domicilio conocido y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término del quinto día, para ser oídos en el sumario que instruyo con el número 89 del corriente año, sobre sustracción de caballerías; previniéndales que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

#### Señas de los semovientes

Una yegua, pelo blanco, con algunas pintas, grandes, vieja y con una rozadura.

Un pollino, pelo negro, viejo, con un bulto en una carrillera.

Dado en Sahagún a 12 de Septiembre de 1930.—Manuel Morales.

#### Juez de primera instancia de Astorga

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido. Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 109 del corriente año por daños por desaparición de las listas electorales de la Junta municipal de Santiago Millas por lo que y en providencia dictada con esta fecha he acordado interesar de todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dichas listas, así como a la detención del autor o autores en cuyo poder se enonentren a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido.

Dado en Astorga, a 11 de Septiembre de 1930.—Manuel Vázquez Tamames.—Eliás Rabanal.

#### Juzgado municipal de León

Don Expedito Moya Riño, Secretario suplente del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 12 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal accidental de la misma: visto el precedente juicio de faltas contra Ovidio Fanego y Jesús Real, cuyas demás circunstancias personales del primero ya constan, ignorándose las del segundo, por lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Real, a la multa de 15 pesetas y en una mitad de las costas del juicio, absolviéndolo libremente al otro denunciado Ovidio Fanego, con declaración de oficio de la otra mitad de costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de nulificación en forma al denunciado Jesús Real, expido la presente visada por el señor Juez, en León a 12 de Septiembre de 1930.—Expedito Moya.—Visto bueno.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

#### Juzgado municipal de Benza

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benza.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído encabezamiento de sentencia y fallo que copiado respectivamente dice:

«Sentencia.—En Benza a diez de Septiembre de mil novecientos treinta; vistos y oídos por mi don Guillermo Fernández Rodríguez, Juez en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, segui-

dos en este Juzgado por D. Manuel Castro García, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Puente de Domingo Flórez, contra D. José Rodríguez González, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Sigüenza, éste por sí y en representación de su difunta esposa Florinda Prieto y de sus hijos menores Aurelia y José Rodríguez Prieto, sobre reclamación de cantidad;

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes y ratificando el embargo practicado debo de condenar y condeno al demandado José Rodríguez González, por sí y en la representación de sus hijos Aurelia y José, al pago de seiscientas cinco pesetas a Manuel Castro García, con imposición de costas por el concepto de la demanda expresa.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado será notificada en estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en caso de no interesar su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Guillermo Fernández. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado expido el presente testimonio visado por el señor Juez en Benusa a once de Septiembre de mil novecientos treinta. — Guillermo Fernández. — Rufino Rodríguez. O. P. — 427.

*Juzgado municipal de Benusa.*  
Don Guillermo Fernández Rodríguez, Juez municipal de Benusa.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Ramón Domínguez Rodríguez, mayor de edad, del comercio y vecino de Pombriego, de doscientas cincuenta y seis pesetas diez céntimos, con más un interés anual de un cinco por cien desde la fecha en que se adquirió el préstamo, reclamadas en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado en rebeldía del demandado deudor Victoriano Armesto, también mayor de edad, casado y vecino de Pombriego, en proveído de hoy, he acordado sacar a pública subasta las fincas que se

dicen a continuación, sitas en término de Pombriego, municipio de Benusa y cómo de la propiedad del antedicho Sr. Armesto:

1.<sup>a</sup> Una tierra, regadía, en Vega, como de tres áreas, linda: Este, Santiago Méndez; Sur, Victorino García; Oeste, Rufino Prada y Norte, camino; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un terreno, regadío, en el Sendero, como de unas tres áreas, linda: Este, Camilo González; Sur, Agapito Rodríguez; Oeste, Antonio Armesto y Norte, Josefa Prada; tasado en sesenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro terreno, regadío, en el Barria, de un área aproximadamente, linda: Este, Antonio Armesto; Sur, Juan González; Oeste, Roque Domínguez y Norte, Sebastián Peral; tasado en sesenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Un prado, con dos castaños, en el Soutico, como de unas tres áreas, linda: Este, Roque Domínguez; Sur, María Macías; Oeste, herederos de Diego Rodríguez y Norte, presa; tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Una viña, en el Cepo, de unas cuatro áreas, linda: Este, Domingo Blanco; Sur, Eleuterio Rodríguez; Oeste, Catalina Rodríguez y Norte, presa; tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Benusa, calle de Veracruz; previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación que sirve de tipo para la subasta, y no existiendo títulos de propiedad el rematante habrá de conformarse con el acta de remate.

Benusa, veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta. — Guillermo Fernández. — Por su mandato, El Secretario, Rufino Rodríguez.

O. P. — 431.

*Juzgado municipal de Encinedo.*  
Don Gregorio Palla Morán, Juez municipal de Encinedo (León).

Hago saber: Que hallándose vacante en este Juzgado municipal el cargo de Secretario suplente del mismo y debiendo proveerse en la forma prevenida por la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por medio del presente edicto para que los que aspiren a dicho cargo presenten su solicitud, con los documentos que sean necesarios en la Secretaría de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que esta Ayuntamiento se compone de 2.253 habitantes de hecho y 2.413 de derecho.

Encinedo, 9 de Septiembre de 1930. — El Secretario, Agustín Domínguez. — V.º B.º: El Juez municipal, Gregorio Palla.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### Vacante de Maestro de primera enseñanza

Se saca a concurso una plaza de Maestro de primera enseñanza, de la escuela «Ave María Santa Bárbara», de Santa Lucía, con el haber mensual de doscientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes enviarán su solicitud antes del 30 del corriente, al Sr. Presidente de dicha escuela, indicando su edad, estado, tiempo que ha practicado en la enseñanza y cuantos méritos sean recomendables a este fin.

El Presidente, Mario Zapatero. P. P. — 426.

##### BANCO MERCANTIL

##### Caja de Ahorros

De acuerdo con el artículo nuevo del Reglamento, se anuncia al público el extravío de la libreta número 1.847, de la que se dará un duplicado transcurridos quince días, a contar de la fecha de este anuncio.

León, 15 de Septiembre de 1930.

P. P. — 430

Imp. de la Diputación provincial